

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 38/2024**

Medidas Cautelares 61-23

Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil

(Ampliación)

3 de junio de 2024

Original: portugués

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 6 de marzo de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por la Articulación de Pueblos Indígenas de Brasil (APIB), la Articulación de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Nordeste, Minas Gerais y Espírito Santo (APOINME), el Comité Brasileño de Defensores de Derechos Humanos (CBDDH), el Frente Amplio Democrático por los Derechos Humanos (FADDH), el Instituto Hori de Educación y Cultura, Justicia Global y Terra de Direitos (“la representación”) instando a la Comisión a requerir al Estado de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe (“personas propuestas beneficiarias”). Las personas propuestas beneficiarias habitan la Tierra Indígena Caramuru-Paraguaçu, en el sur del estado de Bahía, y estarían sufriendo episodios de violencia y amenazas debido a disputas sobre la definición de su territorio, así como a la presencia en él de grupos de delincuencia organizada.

2. De conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, el 14 de marzo de 2024, la Comisión solicitó información al Estado para que se pronunciara sobre la solicitud de ampliación. El Estado respondió el 25 de marzo y el 1 de abril de 2024. Por su parte, la representación envió una comunicación de forma más reciente el 17 de abril de 2024.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho proporcionadas por las partes, la Comisión considera que estas demuestran *prima facie* que los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la CIDH requiere que Brasil: a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, incluso de actos perpetrados por terceros. Estas medidas deben permitir que los líderes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe continúen realizando su trabajo en defensa de los derechos humanos, así como garantizar que las personas beneficiarias puedan regresar a sus aldeas sin ser objeto de amenazas, intimidaciones o actos de violencia; b) concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones realizadas para investigar los hechos que motivaron esta medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. El 24 de abril de 2023, la Comisión otorgó medidas cautelares a los miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicado en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil<sup>1</sup>. La CIDH señaló que las personas beneficiarias se encontraban en una situación de riesgo en el contexto

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), [Resolución 25/2023](#). Medidas Cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil, 24 de abril de 2023.

de conflictos relacionados con la determinación de su territorio, y que han sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia, incluyendo el asesinato de tres jóvenes Pataxós. Por ello, solicitó que Brasil:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó identificados, incluso de los actos perpetrados por terceros, teniendo en consideración la pertinencia cultural de las medidas adoptadas;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

5. La Comisión ha venido monitoreando la implementación de esta medida, recibiendo comunicaciones periódicas de las partes al respecto. Asimismo, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con el Estado y con la representación de las personas beneficiarias en su 188º período de sesiones.

### **III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES**

#### **a. Información enviada por la representación**

6. El Pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe habita en la Tierra Indígena Caramuru-Paraguaçu, en la misma región de las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá del Pueblo Indígena Pataxó, en el sur del estado de Bahía. Desde 2012, las personas propuestas beneficiarias han registrado 32 muertes de líderes indígenas, siete de las cuales ocurrieron entre enero y septiembre de 2023. Según la representación, entre diciembre de 2023 y marzo de 2024 hubo una “escalada sustancial de violencia”, con amenazas, asedios armados y el asesinato de dos líderes indígenas.

7. Según la representación, se dan los requisitos acumulativos para la ampliación de estas medidas cautelares. El contexto de violencia en el que se encuentran las personas propuestas beneficiarias sería similar al escenario identificado para el Pueblo Pataxó de las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá, actuales personas beneficiarias de la MC 61-23, relacionada con conflictos por la determinación y protección de su territorio.

8. El pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe se encuentra en un proceso de “autodemarkación”<sup>2</sup> por iniciativa propia. Según la representación, a la espera de que finalice la demarcación de sus tierras, iniciada en la década de 1930, los Pataxós Hã-Hã-Hãe ocupan áreas que consideran tradicionales dentro de lo que sería su territorio indígena. El 2 de mayo de 2012, el Supremo Tribunal Federal (STF) se pronunció sobre la Acción Civil Originaria 312<sup>3</sup>, instituida en 1982, reconociendo la nulidad de los títulos de propiedad que se superponían al área indígena delimitada, posibilitando la reconstitución de la propiedad indígena. Como resultado de esta decisión, la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) pudo proceder a la regularización de la propiedad indígena, aunque no se pudo completar “debido a la lentitud y a la falta de voluntad política”.

9. En este contexto, el pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe registra una historia de amenazas y violencia, ya sea por parte de hacendados (*fazendeiros*), policías o crimen organizado. A este respecto, las personas propuestas beneficiarias que son miembros de la familia Trajano, conocida por su lucha por el territorio,

---

<sup>2</sup> La representación agrega que el Ministerio Público Federal se pronunció sobre la legitimidad de los procesos de autodemarkación indígena a través del Enunciado 6CCR No. 47: “La autodeclaración de territorios por parte de pueblos y comunidades tradicionales es legítima y genera repercusiones jurídicas, independientes y accesorias a los procedimientos estatales de reconocimiento y titulación, y debe influir e inducir diversas políticas públicas, como las relacionadas con cuestiones territoriales y ambientales. En este sentido, es deber del Ministerio Público Federal defender estas iniciativas tanto extrajudicial como judicialmente”.

<sup>3</sup> STF, Acción Civil Originaria (ACO) 312 BA.

denunciaron el asesinato de su familiar Antônio Alvez Farias en la aldea Beheté el 23 de febrero de 2021. Ese mismo año, su hijo fue asesinado dentro de su propia casa. La familia Trajano afirmó que, desde entonces, viven bajo la “amenaza permanente del contrabando”. El 15 de octubre de 2022, mientras dormía, le prendieron fuego a la casa del propuesto beneficiario y también miembro de la familia Trajano, Jakson da Silva Santana, quien logró escapar por la ventana. Él y otros miembros de la familia habrían recibido amenazas de muerte y de nuevos incendios a través de la aplicación de mensajería *WhatsApp* y mensajes de terceros por haber denunciado a miembros de la delincuencia organizada. Por ello, pidieron protección a la FUNAI en enero de 2023 y decidieron dejar el territorio.

10. La representación indicó que, en octubre de 2023, denunció ante el Ministerio Público Federal la actuación irregular de una entidad privada en las áreas de ocupación del Pueblo Indígena Hã-Hã-Hãe, que estaría realizando: *i.* cobro irregular del impuesto sindical sobre las pensiones indígenas, no autorizado por sus titulares; *ii.* cooptación de líderes indígenas mediante soborno; *iii.* apropiación mediante compra de parcelas de tierra dentro del área de la Tierra Indígena Caramuru-Paraguaçu; *iv.* posible implicación en el tráfico de sustancias ilícitas y otros delitos asociados; y *v.* amenazas a los indígenas que no estén de acuerdo con las acciones de la organización. Entre las personas amenazadas estaría el cacique propuesto beneficiario Nailton Muniz. En esa ocasión, la representación también denunció el asesinato del joven indígena I.<sup>4</sup>, ocurrido el 25 de septiembre de 2023, en la zona de la Tierra Indígena Caramuru-Paraguaçu, presuntamente por su negativa a aceptar las actividades de contrabando y la apropiación ilegal de tierras por parte de esta entidad privada. Según la representación, las amenazas y actos de violencia contra las personas propuestas beneficiarias que no aceptan las actividades de la referida entidad privada llevaron a la Defensoría Pública Federal a solicitar la inclusión de dos líderes en programas de protección.

11. Del mismo modo, miembros del pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe fueron objeto de ataques por parte de la Policía Militar del estado de Bahía. A principios de 2024, el propuesto beneficiario Itamar Cardoso Oliveira habría sido perseguido y luego golpeado por agentes de policía cuando se dirigía a la ocupación indígena. Afirmó que lo habían pateado y golpeado con una tabla mientras lo insultaban y lo interrogaban sobre la ubicación de ciertas armas, que él desconocía.

12. Ante el escenario de inseguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra, la representación denunció el asesinato del cacique Lucas Kariri-Sapuyá<sup>5</sup> el 21 de diciembre de 2023 y de la *majé* (chamán femenina) Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe<sup>6</sup> el 21 de enero de 2024, líderes sociales y espirituales de las personas propuestas beneficiarias. Los asesinatos también se habrían producido en el contexto de la disputa territorial, ya que el cacique Kariri-Sapuyá fue asesinado días después de que el Congreso Nacional anulara el veto presidencial contra fragmentos de la Ley de Marco Temporal<sup>7</sup>, y la *majé* Nega Pataxó fue asesinada a finales de la misma semana en que un equipo del Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) visitó la región.

<sup>4</sup> En el ámbito de las medidas cautelares la CIDH protege automáticamente la identidad de niños, niñas y adolescentes.

<sup>5</sup> La representación refirió que el cacique Lucas Kariri-Sapuyá era coordinador de la región sur de Mupoiba, movilizador deportivo de la comunidad, defensor de la educación escolar indígena, consejero del estado de Copiba y presidente del Directorio Municipal de la Red de Sostenibilidad. El dirigente dejó una esposa y dos hijos, así como un importante legado en la protección de los derechos de los pueblos tradicionales de Bahía.

<sup>6</sup> Por su parte, Nega Pataxó fue una líder espiritual y profesora que desempeñó un importante papel con jóvenes y mujeres indígenas y formó parte de redes de conocimiento tradicional en universidades brasileñas, siendo doctora en Educación por Conocimiento Notorio por la Universidad Federal de Minas Gerais.

<sup>7</sup> “El marco temporal restringe la demarcación de tierras a las que ya estaban ocupadas por indígenas el 5 de octubre de 1988”, Agência Câmara de Notícias, [Congresso derruba veto ao marco temporal das terras indígenas](#), 14 de diciembre de 2023; [Congresso promulga o marco temporal para terras indígenas, mas polêmicas seguem na Justiça](#), 3 de enero de 2024. Véase también: CIDH, [Situación de los derechos humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II, 12 de febrero de 2021, párr. 66; [Comunicado de Prensa 103/23, Brasil](#): CIDH expresa su preocupación por la tesis jurídica del “Marco Temporal” que pone en riesgo los derechos de los pueblos indígenas, 31 de mayo de 2023; [Comunicado de Prensa 240/23, Brasil](#): CIDH celebra el fallo de inconstitucionalidad de la tesis jurídica del Marco Temporal, 6 de octubre de 2023.

13. La visita del MPI habría sido resultado de las solicitudes de la representación para la construcción de un Plan de Acción a favor de los actuales beneficiarios en los territorios de Barra Velha y Comexatibá, así como de una recomendación conjunta enviada el 6 de octubre de 2023 al Gobernador de Bahía por el Ministerio Público Federal, la Defensoría Pública Federal y la Defensoría Pública del estado de Bahía para la “adopción de medidas estructurantes capaces de garantizar medidas eficaces en defensa de los pueblos y comunidades tradicionales del estado”. El MPI visitó entonces los territorios de Barra Velha, Coroa Vermelha y Comexatiba, del pueblo Pataxó, y el denominado TI Caramuru-Paraguaçu del pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe, para elaborar Planes de Gestión Territorial y Ambiental.

14. La representación informó que los responsables del asesinato del cacique Lucas Kariri-Sapuyá no han sido identificados ni han rendido cuentas. Por otra parte, la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe fue asesinada de un disparo, al parecer, por un joven de 19 años que es hijo de un hacendado. En esa ocasión, la Policía Militar de Bahía, sicarios y hacendados organizaron, a través del llamado “Movimiento Invasão Zero”<sup>8</sup> vía *WhatsApp*, una acción criminal contra el pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe en el contexto de una retoma de lo que habría sido el territorio Caramuru-Paraguassu, en el municipio de Pau Brasil. La acción se llevó a cabo sin una decisión judicial, por medios propios y violentos, utilizando armas letales. De los propuestos beneficiarios, el cacique Aritanã y Nailton Muniz Pataxó sufrieron heridas de bala en el riñón y en el intestino, respectivamente, que requirieron hospitalización, además de otras personas que sufrieron heridas menos graves.

15. El cacique Aritanã afirmó que alertó al comando de la Policía Militar para que detuviera el avance del grupo de hacendados, y la policía respondió que “no podían hacer nada porque había demasiada gente para tan pocos policías”. En este sentido, la representación advirtió que había recibido informes de la participación directa de la policía en el ataque del 21 de enero de 2024, con la omisión de ayuda a las personas propuestas beneficiarias que resultaron heridas. El propuesto beneficiario Nailton Muniz Pataxó, presente en el acto, relató:

Llegaron 15 vehículos de policía, hablaron con nosotros y dijeron que estaban allí para mediar con nosotros. Les dijimos que ya estábamos hablando con el [Ministerio Público Federal] y el [Ministerio de Pueblos Indígenas] y que la policía debía mediar con los hacendados y echarlos. Entonces la policía tomó los vehículos y los puso a ambos lados, abrió el paso y dejó a los hacendados frente a nosotros. Los hacendados llegaron disparando y golpeándonos con palos y quemaron dos de nuestros carros.

16. La representación argumentó que existe connivencia de la Policía Militar con las acciones de estos grupos armados e, incluso, hay participación de algunos de sus miembros que trabajan como guardias de seguridad privada en su tiempo libre. Se señaló que después del ataque que culminó con la muerte de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe, la policía publicó una nota culpando a los indígenas por el ataque, la cual fue borrada posteriormente. El Ministerio Público Federal, la Defensoría Pública Federal y la Defensoría Pública del estado de Bahía publicaron una nota conjunta<sup>9</sup> tras los ataques del 21 de enero de 2024, expresando su preocupación por la falta de medidas efectivas ante los “continuos y reiterados ataques sufridos por los pueblos indígenas del estado”. De igual manera, agregaron que “desde principios de 2023, por lo tanto, desde hace más de un año, han formulado diversas peticiones a las entidades estatales, solicitando un programa de seguridad dirigido a las

<sup>8</sup> Ministerio Público Federal, [Nota Técnica PFDC No. 3/2024](#), 15 de abril de 2024: “El método empleado por Invasão Zero es semejante a los intentos de ‘recuperación’ ilegal que ocurren en varios estados del país, con amenazas, disparos de armas de fuego, uso del expediente criminal de apología administrativa, de estructuras del Poder Público y de las propias fuerzas de seguridad pública fuera de las hipótesis legales, que pueden culminar en lesiones corporales graves y homicidio, como en el caso de Nega Pataxó. [...] Tampoco parece legítima/legal la afirmación de Invasão Zero de estar combatiendo invasores y/o criminales. [...] La Fiscalía Federal de los Derechos del Ciudadano, órgano del Ministerio Público Federal, considerando el escenario expuesto, manifiesta su comprensión del asunto y su real preocupación por la creciente violencia en el campo y por los métodos de las organizaciones abrigadas en el movimiento Invasão Zero, llamando a los Poderes de la República a unir esfuerzos con vistas a evitar que ocurran hechos como el que victimó a Nega Pataxó en enero de 2024”.

<sup>9</sup> DPU, DPE y MPF, Nota Conjunta DPU/DPE/MPF N° 01/2024. Ver: DPE, [Defensoría del Pueblo de Bahía, DPU y MPF exigen medidas efectivas contra los ataques sufridos por los pueblos indígenas en el estado](#), 22 de enero de 2024.

necesidades y especificidades de estos grupos vulnerables. Sin embargo, la respuesta hasta ahora ha sido insuficiente”.

17. Asimismo, la representación añadió que persisten las amenazas de muerte. La propuesta beneficiaria Olinda Muniz Silva Wanderley, sobrina del cacique Nailton Pataxó Hã-Hã-Hãe, afirmó que el 30 de marzo de 2024 recibió varios audios con amenazas contra ella y su marido por parte de un indígena que había sido cooptado y “ahora es considerado uno de los peores traficantes de la aldea”. Según se indica, él se dirigió a una zona propiedad de la propuesta beneficiaria, rompió y sustituyó tres candados, además de romper la ventana de un inmueble, con el presunto objetivo de apoderarse de la zona para realizar actividades ilícitas. El cacique Som Pataxó Hã-Hã-Hãe reportó el 5 de abril de 2024 que ya no puede ingresar a su territorio debido a la intimidación por parte de un grupo de traficantes indígenas y no indígenas. El propuesto beneficiario explicó que su hermana permanece en la zona indígena y está amenazada, debido a que no podría salir. El cacique Som Pataxó Hã-Hã-Hãe agregó que lleva dos años presentando denuncias ante las autoridades sin obtener respuesta. El 28 de marzo de 2024, recibió una respuesta negativa sobre su inclusión en el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) y la reubicación de su familia fuera del territorio.

18. La representación indicó que hay un propuesto beneficiario inscrito en el PPDDH, así como otros cinco que están siendo analizados para su inclusión. Sin embargo, destacó la ineficacia del programa, con contactos “escasos, tardíos y [que] generalmente no se traducen en ninguna medida concreta de protección”. En el mismo sentido, la representación alegó la falta de resolución y sanción de los responsables de los asesinatos denunciados ante la CIDH, tanto en relación con los actuales beneficiarios Pataxó de las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá<sup>10</sup>, como con los propuestos beneficiarios Pataxó Hã-Hã-Hãe.

19. En cuanto a las acciones estatales propuestas por el MPI consistentes en un “Plan de Acción Integral para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales” y la “Fuerza Integrada de Lucha contra los Delitos Comunes que Involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales”, la representación sostuvo que el Estado aún no había proporcionado ninguna de las informaciones que había solicitado desde octubre de 2023 para conocer más sobre su implementación. Específicamente sobre la Fuerza Integrada, la representación recordó que su fortalecimiento fue uno de los acuerdos alcanzados con el Estado en la reunión de trabajo que sostuvo la CIDH el 9 de noviembre de 2023, en su 188º Período de Sesiones. Sin embargo, según denunciaron los líderes de la región el 12 de abril de 2024, existen prácticas “dirigidas a atemorizar a nuestros pueblos y a recabar información de manera intimidatoria”. Como resultado, se indicó que la Fuerza Integrada no respondería de forma oportuna a los indígenas, y en algunos casos priorizaría la respuesta al llamado de los hacendados. Por su parte, el Plan de Acción “no tiene efectividad concreta”.

## **b. Respuesta del Estado**

20. En su comunicación del 25 de marzo de 2024, el Estado aportó detalles sobre la misión de campo realizada por el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) entre el 15 y el 19 de enero de 2024. El Estado confirmó que la visita concluyó en la necesidad de elaborar o revisar el Plan de Gestión Ambiental y Territorial de las Tierras Indígenas inspeccionadas “considerando la redefinición de los límites de las tierras indígenas, la degradación ambiental, la protección de las fuentes hídricas, los procesos de retoma de áreas de ocupación tradicional, las dinámicas de expansión urbana y especulación inmobiliaria, la seguridad ciudadana, los conflictos interétnicos, entre otros aspectos”.

21. Durante la visita, el 18 de enero de 2024, se celebró una reunión con la Policía Militar y Civil del estado de Bahía, la Policía Federal, miembros de la Secretaría de Promoción de la Igualdad Racial del Gobierno del estado de Bahía, la FUNAI, la [Secretaría de Salud Indígena] SESAI, la Defensoría Pública del Estado

---

<sup>10</sup> CIDH, [Resolución 25/23](#), Medidas cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil, 24 de abril de 2023, párrs. 11 y 12.



de Bahía y los movimientos indígenas de la región. En esta reunión se presentó el Plan de Acción Integral para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales, del 22 de marzo de 2023, así como la Fuerza Integrada de Lucha contra los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales, creada el 20 de enero de 2023. Según el Estado, en aquel momento hubo consenso sobre la necesidad de un trabajo conjunto entre las diferentes esferas de gobierno y de una mayor participación de los pueblos indígenas, en particular en el Comité Gestor del Plan Integrado, “con vistas a mejorar el trabajo y la eficacia de la seguridad territorial de los pueblos indígenas de Bahía”.

22. Igualmente, poco después del asesinato del líder Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe, la ministra de Pueblos Indígenas, Sônia Guajajara, visitó la región el 22 de enero de 2024. Desde entonces, el MPI busca el diálogo con el gobierno del estado de Bahía para “implementar mejoras en el Plan Integrado, en el flujo de mando para la actuación de las Fuerzas de Seguridad, con vistas a mejorar y adaptar las Fuerzas de Seguridad en el contexto de las Tierras Indígenas”.

23. El Estado informó el 1 de abril de 2024 que el 22 de enero de 2024 se creó un Grupo de Trabajo Interinstitucional a nivel estatal para desarrollar soluciones pacíficas a los problemas de tierras que afectan a los pueblos tradicionales de Bahía. Además, el 23 de enero de 2024, el Gobierno del estado de Bahía creó la Compañía Independiente de Mediación de Conflictos Agrarios y Urbanos dentro de la Policía Militar. El objetivo de esta empresa es coordinar y llevar a cabo acciones de seguridad pública cuando se ejecuten órdenes judiciales de mantenimiento o recuperación de la propiedad y en otras situaciones de conflicto sobre la propiedad de la tierra urbana y rural.

24. El MPI también pidió a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Bahía que proporcione un escolta policial y videovigilancia a los caciques Nailton Muniz y Aritanã Pataxó, propuestos beneficiarios del pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe, debido a las amenazas que vienen sufriendo. Por su parte, el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) ha incorporado a un indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, mientras que otros cinco tienen su situación en análisis para ser incluidos. Según el Estado, la evaluación de riesgo y la elaboración de planes de protección individual del PPDDH están en progreso. Sin especificar a quién iban dirigidas las acciones reportadas, entre los miembros de los pueblos Pataxó y Pataxó Hã-Hã-Hãe, el Programa habría intensificado el seguimiento de las personas incluidas y trasladado a algunos defensores a Salvador, ante el agravamiento de la situación por los asesinatos denunciados. Además, el PPDDH dispuso que algunas personas presentaran denuncias en comisarías especializadas, considerando que no se sentían cómodas presentando denuncias en las comisarías locales, ofreció refugio temporal y subsidios económicos, entre otras medidas de protección específicas para cada caso o contexto. Asimismo, el Estado indicó que está evaluando la firma de un nuevo convenio con el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos del estado de Bahía, incluyendo la implementación de una nueva sede en Porto Seguro, ciudad más cercana a las personas propuestas beneficiarias.

25. En cuanto a las medidas para investigar los hechos denunciados, el Estado detalló que el MPI requirió información al Ministerio Público del estado de Bahía sobre la actuación del organismo en el control externo de la actividad policial, especialmente ante la acusación de la implicación de miembros de la Policía Militar de Bahía en los asesinatos ocurridos a principios de 2023, sin obtener respuesta hasta el momento. Según el Estado, el MPI también solicitó que se abriera una investigación sobre la posible implicación del “Movimiento Invasão Zero” en los asesinatos y el delito de formación de una milicia privada.

26. El Estado también comunicó sobre las investigaciones de los asesinatos de indígenas ocurridos en el sur de Bahía entre junio de 2022 y octubre de 2023. Al respecto, la investigación sobre el asesinato del indígena residente de la Tierra Indígena Caramuru-Paraguçu, Daniel de Sousa Santos, el 15 de abril de 2023, sigue en curso. En cuanto al asesinato del cacique Lucas Kariri-Sapuyá, las autoridades competentes han tomado medidas para escuchar a los testigos y recibir pruebas. Tras el descubrimiento de “diversos crímenes y asesinatos” dentro de los límites de la Tierra Indígena Caramuru-Paraguçu, se formó un

grupo de trabajo para poner en marcha un plan de seguridad, investigación y policía ostensiva para combatir los asesinatos, el narcotráfico y otras actividades ilícitas.

27. A su vez, la investigación del asesinato de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe concluyó, mediante un informe de balística, que el autor del disparo fue J.E.F.A., un estudiante de medicina veterinaria. Él y A.C.S.S., un policía militar retirado, fueron detenidos en el acto el 21 de enero de 2024. Las investigaciones sobre el asesinato de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe también señalaron que tuvo lugar durante un enfrentamiento con hacendados, en el que otros seis indígenas resultaron heridos y hubo daños a la propiedad. Según el Estado:

El 29 de enero, en el municipio de Pau Brasil y en el Territorio Indígena Caramuru - Paraguaçu, en el Colegio Estatal Indígena Caramuru Paraguaçu, la Superintendente Dra. Patrícia Pataxó y su equipo se reunieron con equipos de la Policía Federal y del Departamento de Asuntos Internos de la Policía Militar para llevar a cabo procedimientos relativos a la investigación policial de incidentes de agresión. La Superintendente Dra. Patrícia Pataxó, y su equipo se reunieron con equipos de la Policía Federal y de la Defensoría del Pueblo de la Policía Militar que ya se encontraban en el lugar para llevar a cabo los procedimientos relativos a la investigación policial sobre los incidentes de agresión contra los indígenas durante el ataque armado de los hacendados con la presencia de las fuerzas policiales, un evento que culminó con la muerte, el 21 de enero de 2024, de la líder indígena y *majé* Maria de Fátima Muniz de Andrade, así como otros innumerables actos de violencia que siguieron.

28. La *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe llegó al hospital sin vida, mientras que su hermano el cacique Nailton fue operado y posteriormente trasladado al hospital, escoltado por orden del Gobierno del estado, que también envió una delegación a la zona indígena al día siguiente del enfrentamiento. También informó de las acciones y entrevistas con víctimas y testigos, así como de la solicitud de la Secretaría de Política Indígena de refuerzos policiales en el hospital donde se encontraban los indígenas heridos.

29. En cuanto a las investigaciones sobre los agentes de la fuerza pública presuntamente implicados en los hechos presentados, el Estado afirmó que el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Militar del estado de Bahía había oído a 29 policías y siete indígenas sobre el ataque del 21 de enero de 2024, y que la investigación estaba en fase de conclusión. También se ha iniciado un proceso administrativo disciplinario contra A.C.S.S., agente de policía retirado, presunto implicado en la muerte de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe.

30. En vista de lo anterior, el Estado concluyó que no se justificaría la ampliación de la medida cautelar solicitada, ya que la CIDH había analizado los argumentos de la representación con anterioridad, en el contexto de la resolución de otorgamiento de la MC-61-23. De esta forma, la Comisión ya habría destacado el contexto regional y nacional de los pueblos indígenas al evaluar la grave situación del Pueblo Indígena Pataxó, y afirmó que “la solicitud de ampliación de medidas cautelares presenta hechos que ya fueron considerados por la CIDH en ocasión del otorgamiento de medidas cautelares por la Resolución No. 25/2023, contra el Estado de Brasil y referidas a la protección de los derechos humanos de los beneficiarios”. Asimismo, el Estado remarcó que se están adoptando medidas estatales para atender la cuestión presentada, “[a]utoridades locales y federales han actuado diligentemente para resolver la situación relatada, adoptando medidas para proteger a la población beneficiaria, así como investigando los hechos recientes, en particular los asesinatos del cacique Lucas Kariri-Sapuyá y de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe”.

### **III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

31. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son

graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

32. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>11</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>12</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>13</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>14</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

33. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. De manera preliminar, la Comisión recuerda que el artículo 25.7 del Reglamento se refiere a las decisiones de ampliación de medidas cautelares: “[l]as decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas [...]”<sup>15</sup>. De igual forma, el otorgamiento de ampliaciones

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>12</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>13</sup> Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>14</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia", Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>15</sup> CIDH, Reglamento, 2013, art. 25.7.



de medidas cautelares y provisionales ha sido una práctica constante en el sistema interamericano<sup>16</sup>. Considerando lo anterior, la Comisión también enfatiza que un requisito para la ampliación de medidas cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los hechos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares<sup>17</sup>.

34. Al respecto, la CIDH observa que la conexión fáctica se cumple en la medida en que la situación de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó, actuales beneficiarios, y la de los propuestos beneficiarios del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe comparten los siguientes elementos fácticos: *i.* un contexto regional identificado, en el sur de Bahía, marcado por violencia, amenazas e intimidaciones en escenarios de presunta demora en la demarcación de sus territorios ancestrales; *ii.* parte de las presuntas amenazas y actos de violencia perpetrados involucran de manera directa a miembros de la fuerza pública aliados con hacendados. Estos actúan en forma similar a la identificada inicialmente contra el Pueblo Pataxó beneficiario, es decir, asedios y ataques armados, en ocasiones con la participación masiva de hacendados y sicarios<sup>18</sup>; y *iii.* ambos pueblos comparten ciertas respuestas estatales y, por tanto, sus efectos en términos de protección, como el “Plan de Acción Integral para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales” y la “Fuerza Integral para Combatir los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales”.

35. De forma preliminar, la Comisión resalta que no le corresponde en esta oportunidad determinar quiénes son los propietarios de las tierras en disputa ni establecer la presunta responsabilidad internacional del Estado por violaciones a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables por la actual falta de culminación del proceso de demarcación de las tierras del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe alegada por la representación. Estos reclamos requieren determinaciones de fondo, que deben ser analizadas en una petición o caso<sup>19</sup>. Asimismo, la Comisión señala que, aparte de la información proveniente de la Acción Civil Originaria 312 resuelta por la Corte Suprema de Justicia el 2 de mayo de 2012, no cuenta con datos que indiquen la existencia de determinaciones judiciales sobre la remoción o permanencia de alguna de las partes involucradas en el conflicto territorial en la zona en cuestión. Igualmente, se alegó que las personas propuestas beneficiarias han estado ocupando la tierra que actualmente reclaman, que es también el lugar donde se estaría produciendo la violencia relatada.

36. Al analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de una solicitud de medidas cautelares, el artículo 25.6 del Reglamento establece que la Comisión debe tener en cuenta el contexto en el que esa solicitud se inserta. En este sentido, en su informe sobre la *Situación de derechos humanos en Brasil* de 2021, la CIDH señaló con preocupación las amenazas de invasión de territorios indígenas por parte de no indígenas, así como los profundos desafíos en materia de titulación y protección de sus tierras, destacando que, en

<sup>16</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, [Resolución No. 94/21](#), Medidas Cautelares No. 600-15 - Ángel Omar Vivas Perdomo y familia, Venezuela, 27 de noviembre de 2021; [Resolución No. 1/16](#), Medidas Cautelares No. 388-12 - Edgar Ismaio Solorís y otros, México, 13 de enero de 2016; Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales. 388-12 - Edgar Ismael Solorio Solís y otros, México, 13 de enero de 2016; Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de 25 de mayo de 2022; Asunto [Habitantes de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 22 de agosto de 2017 (todas en español).

<sup>17</sup> CIDH, [Resolución 10/17](#), Medida Cautelar No. 393-15 - Detenidos en “Punta Coco”, Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y CIDH, [Caso Fernández Ortega y otros vs. México](#), Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2010, considerando 11 (todas en español).

<sup>18</sup> CIDH, [Resolución No. 25/23](#), Medidas cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía, Brasil, 24 de abril de 2023, párr. 11, por ejemplo: 26 de junio de 2022: unos 60 indígenas propuestos beneficiarios fueron amenazados de muerte en la zona de ocupación territorial denominada “Fazenda Brasília” por unos 200 “hacendados, personas armadas, milicianos y presuntos policías militares que ingresaron a la zona ocupada con aproximadamente 50 camionetas y otros vehículos, portando arma [sic] de fuego de gran calibre (pistolas 0.40, rifles y 12 escopetas), armamento restringido al uso de las fuerzas armadas, con decenas de armas apuntando en dirección a los indígenas. Los individuos, en su mayoría, estaban encapuchados con una gorra ninja, uno de ellos se identificó como el propietario de Fazenda Brasília y otro como un oficial de policía de CAEMA/BA”.

<sup>19</sup> CIDH, [Resolución No. 47/19](#), Medidas cautelares No. 458-19 - Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá, Brasil, 29 de septiembre de 2019, párr. 21 (en español).

innumerables casos, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran sin la necesaria protección del Estado<sup>20</sup>. En esta línea, “[l]a CIDH subraya que el deterioro de la protección proporcionada por el Estado en los territorios indígenas aumenta el riesgo de exterminio de poblaciones ancestrales a raíz de enfrentamientos con los invasores, la destrucción del medio ambiente y de sus formas de subsistencia, la asimilación cultural y procesos de adaptación de esas poblaciones a la voluntad de las mayorías”<sup>21</sup>.

37. En este contexto, la CIDH recuerda que otorgó medidas cautelares a los miembros de la comunidad Guapo’y del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá en octubre de 2022; en abril de 2023, a los miembros del Pueblo Indígena Pataxó y, posteriormente, en mayo de 2024, a los miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, todas respecto de Brasil. En las citadas medidas cautelares, los miembros de los Pueblos Indígenas beneficiarios indicaron que enfrentaban riesgos a sus vidas e integridad personal debido a amenazas y violencia, muchas veces perpetradas por la policía y grupos armados, en escenarios de inseguridad territorial<sup>22</sup>.

38. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión observa que la situación de las personas propuestas beneficiarias del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe se enmarca en el contexto nacional de débil protección estatal a los pueblos indígenas, así como en el escenario específico identificado en el sur de Bahía de “grave conflicto territorial en la región, que ha provocado actos de violencia y el asesinato de indígenas del Pueblo Pataxó, así como la alta presencia de armas de fuego en la zona”<sup>23</sup>. En este escenario, la representación alegó que las personas propuestas beneficiarias tenían un historial de amenazas y violencia en su contra, que se estaría agravando, inclusive con la ocurrencia de daños irreparables a sus derechos. A este respecto, la Comisión advierte que, desde 2021, se han recibido informes de lo siguiente:

- Más de siete asesinatos de miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe. Estos incluyen dos asesinatos de miembros de la familia Trajano en 2021, del indígena Daniel de Sousa Santos el 15 de abril de 2023, del joven indígena I. el 25 de septiembre de 2023, y los asesinatos de dos líderes: el cacique Lucas Kariri-Sapuyá el 21 de diciembre de 2023 y la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe el 21 de enero de 2024. Estos hechos serían consistentes en el tiempo, dado que la representación también reportó un intento de asesinato mediante el incendio de la casa del propuesto beneficiario Jakson da Silva Santana, mientras dormía, en 2022;
- Agresiones a las personas propuestas beneficiarias, incluso por parte de miembros de la policía, con la participación y presunta aquiescencia de agentes de policía en el ataque criminal del 21 de enero de 2024, así como persecución y golpes con una tabla contra el propuesto beneficiario Itamar Cardoso Oliveira, también a principios de 2024. También se alegó destrucción de bienes en el evento del 21 de enero;
- Amenazas, tanto del crimen organizado como de hacendados y policías, principalmente contra líderes y otras personas propuestas beneficiarias que se oponen a las actividades de los grupos criminales. En esta línea, destacamos las amenazas recibidas por la propuesta beneficiaria Olinda Muniz Silva Wanderley y su esposo en marzo de 2024, y por los caciques Nailton Muniz y Som Pataxó Hã-Hã-Hãe, que ya no pudieron entrar en su territorio debido a la intimidación de un grupo de traficantes;

<sup>20</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II, 12 de febrero de 2021, párr. 56.

<sup>21</sup> *Ibidem*, párr. 86.

<sup>22</sup> Ver: CIDH, Resolución No. 50/22, Medidas Cautelares No. 517-22 - Miembros de la comunidad Guapo’y del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá, Brasil, 2 de octubre de 2022; Resolución No. 25/23, Medidas cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía, Brasil, 24 de abril de 2023; Resolución 28/24, Medidas Cautelares No. 50-24 - Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, Brasil, 9 de mayo de 2024.

<sup>23</sup> CIDH, Resolución No. 25/23, Medidas Cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía, Brasil, 24 de abril de 2023, párr. 47.

- Un ataque armado colectivo contra miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe el 21 de enero de 2024. En este episodio, un grupo de hacendados y policías se habrían organizado y, sin una orden judicial, entraron disparando y agrediendo a las personas propuestas beneficiarias en un área de ocupación indígena, además de la presunta omisión de la fuerza pública para atender esta situación a pesar de su presencia.

39. Considerando los puntos anteriores, la CIDH observa con preocupación la situación en la que se encuentran los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, cuyos alegados eventos de riesgo se han repetido en el tiempo y se extienden hasta la actualidad. En el análisis de la CIDH, la repetición de eventos de riesgo es relevante en la medida en que “[se toma en cuenta el] conjunto de intimidaciones, amenazas, agresiones físicas y verbales que pudieran haber sufrido el defensor o defensora involucrados; el grupo de defensores y defensoras al cual pertenece, e inclusive, si los ataques son producidos en contra del núcleo familiar del defensor o defensora”<sup>24</sup> para el análisis del requisito de gravedad. Igualmente, la Comisión otorga especial gravedad a las alegaciones de que algunos de los responsables de los hechos de violencia fueran agentes del Estado, como policías militares, ya que estos tienen una función relacionada con la garantía y protección de los derechos<sup>25</sup>.

40. La CIDH también advierte que la presencia de terceros tiene un impacto diferenciado en la dinámica de vida de los miembros de una comunidad indígena, ya sea por las acciones violentas que realizan o por las actividades ajenas a sus costumbres que intentan imponerles<sup>26</sup>. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la injerencia no consentida en las comunidades indígenas por parte de personas no indígenas y las actividades ajenas a las costumbres tradicionales impactan sus formas tradicionales de subsistencia y pueden generar “verdaderos daños a la identidad cultural”<sup>27</sup>. Entre ellos se encuentra el debilitamiento y desgarramiento del tejido social, en particular cuando los líderes sociales abandonan el territorio por un largo período de tiempo<sup>28</sup>, como está ocurriendo con los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe.

41. La Comisión toma nota de las denuncias presentadas por las personas propuestas beneficiarias ante las entidades estatales responsables. De igual forma, destaca que las partes se han referido a un reconocimiento interno que han hecho las entidades involucradas en la protección de los miembros del Pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe de su necesidad de medidas de seguridad específicas y efectivas. Entre estas entidades se encuentran, por lo menos, el Ministerio Público Federal, la Defensoría Pública Federal, la Defensoría Pública del estado de Bahía y el Ministerio de Pueblos Indígenas (*vid. supra* párr. 13). En esta línea, el Estado afirmó que la visita realizada por el MPI en enero de 2024 concluyó que era necesario elaborar o revisar el Plan de Gestión Ambiental y Territorial de los territorios inspeccionados, incluyendo la Tierra

<sup>24</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 2011, 31 de diciembre de 2011, párr. 515 (en español).

<sup>25</sup> CIDH, Resolución No. 41/23, Medidas cautelares No. 196-23 - Comunidad Indígena Carib de Chinese Landing, Guyana, 21 de julio de 2023; Resolución No. 25/23, Medidas cautelares No. 61-23 - Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas de Barra Velha y Comexatiba en el Estado de Bahía, Brasil, 24 de abril de 2023; Resolución 28/24, Medidas Cautelares No. 50-24 - Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, Brasil, 9 de mayo de 2024, párr. 33.

<sup>26</sup> CIDH, Resolución 13/2024, Medidas cautelares No. 1109-23, Ciertas familias de la comunidad nativa Kichwa de Santa Rosillo de Yanayacu respecto de Perú, 25 de marzo de 2024, párr. 44 (en español).

<sup>27</sup> Corte IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 284 (en español).

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo: Corte IDH, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212, párr. 147: “[...] de conformidad con su jurisprudencia reiterada en materia indígena, a través de la cual ha reconocido que la relación de los pueblos indígenas con el territorio es esencial para mantener sus estructuras culturales y su supervivencia étnica y material, la Corte considera que el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas fuera de su comunidad o de sus miembros puede colocarlos en una situación de especial vulnerabilidad, que '[por] sus consecuencias destructivas del tejido étnico y cultural [...], genera un claro riesgo de extinción'.], genera un claro riesgo de extinción cultural o física de los pueblos indígenas', por lo que es imprescindible que los Estados adopten medidas específicas de protección, teniendo en cuenta las particularidades de los pueblos indígenas, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, para prevenir y revertir los efectos de esta situación”; ONU, Perú: Reformas en la legislación forestal amenazan la supervivencia de Pueblos Indígenas, advierte experto de la ONU, 31 de enero de 2024 (en español).

Indígena Caramuru-Paraguçu; y que hubo consenso entre las entidades presentes y las organizaciones indígenas que asistieron a la reunión del 18 de enero de 2024, en el ámbito de la referida visita, sobre la necesidad de un esfuerzo conjunto de las diferentes esferas gubernamentales y una mayor participación de los Pueblos Indígenas “con miras a mejorar el trabajo y mejorar la eficacia de la seguridad territorial de los pueblos indígenas de Bahía”.

42. Al respecto, la CIDH valora las medidas implementadas por el Estado, tales como la mencionada misión de campo realizada por el MPI en enero de 2024; las reuniones interinstitucionales; las visitas de altas autoridades estatales a la región afectada; la remisión de las personas propuestas beneficiarias a comisarías especiales para realizar las denuncias de manera más adecuada; la protección policial a los propuestos beneficiarios heridos que ingresaron al hospital tras los hechos del 21 de enero de 2024, entre otras acciones. A pesar de la relevancia de estas medidas, corresponde a la CIDH evaluar si son adecuadas y efectivas, es decir, si son apropiadas para proteger a las personas en la situación de riesgo en la que se encuentran y si producen los resultados esperados para que cese el riesgo<sup>29</sup>. Para que las medidas sean adecuadas deben, por su propia naturaleza, permitir hacer frente al riesgo que se enfrenta, protegiendo la vida y la integridad de la persona amenazada, así como garantizando la continuidad de las labores de promoción y defensa de los derechos humanos<sup>30</sup>.

43. Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la Comisión observa, por ejemplo, que el “Plan de Acción Integral para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales” y la “Fuerza Integrada de Lucha contra los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales” fueron creados el 22 de marzo de 2023 y el 20 de enero de 2023, respectivamente, y no impidieron los asesinatos del cacique Lucas Kariri-Sapuyá, el 21 de diciembre de 2023, y de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe, el 21 de enero de 2024. Al menos desde octubre de 2023, la representación ha pedido el refuerzo de la Fuerza Integrada y ha requerido mayor información sobre ambas acciones, a fin de conocer sobre su ejecución y efectividad (*vid. supra* párr. 19), sin recibir respuesta. La CIDH también toma nota de la afirmación de la representación, no refutada por el Estado, de que la Fuerza Integrada no está generando los resultados esperados. Por el contrario, la representación alega que ha sido utilizada para “aterrorizar” e “intimidar” a los indígenas, en contraste con haber sido presuntamente desplegada de manera oportuna en respuesta a los llamados de los hacendados.

44. La Comisión también señala que una parte significativa de las acciones estatales indicadas corresponden a medidas cuyos resultados concretos no han sido comunicados o están pendientes de implementación. En este mismo sentido, se desconocen los alcances y posibles resultados de los siguientes mecanismos, instituciones o procesos: Grupo de Trabajo Interinstitucional, creado a nivel estatal; elaboración e implementación de un Plan de Gestión Ambiental y Territorial actualizado; solicitud del MPI de escoltas y video monitoreo para los caciques Nailton Muniz y Aritanã Pataxó, propuestos beneficiarios del pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe; diálogos entre esferas gubernamentales para “implementar mejoras en el Plan Integrado, en el flujo de comando para la actuación de las Fuerzas de Seguridad”; una Compañía Independiente de Mediación de Conflictos Agrarios y Urbanos creada en el ámbito de la Policía Militar; una fuerza tarea para implementar un plan de seguridad ante crímenes ocurridos dentro de los límites de la Tierra Indígena Caramuru-Paraguçu, entre otros. Del mismo modo, según el propio Estado, la evaluación de riesgo y los planes de protección individual a ser implementados por el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) aún están en desarrollo, y se está analizando la firma de un nuevo convenio con el PPDDH en el estado de Bahía, incluyendo una nueva sede en Porto Seguro, más cerca de las personas propuestas beneficiarias.

45. En particular, en relación con el Programa de Protección, la CIDH observa que apenas una persona propuesta beneficiaria se encontraría incluida en la actualidad y que cinco estarían pendientes de estudio para su ingreso, aunque la Defensoría Pública Federal ha solicitado la incorporación de dos personas

<sup>29</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., 2011, 31 de diciembre de 2011, párr. 521 (en español).

<sup>30</sup> *Ibidem*, párr. 522.

líderes en programas de protección. Asimismo, la Comisión resalta que, si bien el Estado indicó que había intensificado el seguimiento de las personas que están en el Programa desde los asesinatos registrados entre diciembre de 2023 y enero de 2024, con el ofrecimiento de albergue provisional y subsidios económicos, no aclaró si este refuerzo abarcaba a las personas propuestas beneficiarias o si se refería a otros indígenas del sur de Bahía, como los Pataxós que son beneficiarios en la actualidad (*vid. supra* párr. 24). Al respecto, la representación destacó la ineficacia del PPDDH, con contactos “escasos, tardíos y [que] generalmente no resultan en ninguna medida concreta de protección” y puso como ejemplo el caso del cacique Som Pataxó Hã-Hã-Hãe, cuya inserción en el Programa y reubicación de su familia fueron denegadas, a pesar de que afirmó llevar dos años presentando denuncias ante las autoridades.

46. A la luz de lo anterior, en relación con la idoneidad y efectividad de las medidas de protección adoptadas por Brasil, la CIDH advierte la insuficiencia de la respuesta estatal ante la gravedad y persistencia de los riesgos enfrentados por los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe. De igual forma, la Comisión expresa su preocupación por la falta de información sobre las medidas de seguridad implementadas, en especial por la participación y presunta connivencia de agentes de la fuerza pública en hechos de riesgo, incluyendo el ataque armado del 21 de enero de 2024.

47. En relación con lo anterior, la Comisión toma nota de las investigaciones referidas por el Estado, llevadas a cabo por el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Militar de Bahía sobre el atentado del 21 de enero de 2024, el Proceso Administrativo Disciplinario contra el policía retirado A.C.S.S., presuntamente implicado en la muerte de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe, así como la solicitud del MPI al Ministerio Público del estado de Bahía sobre el papel del organismo en el control externo de la actividad policial, que hasta la fecha ha quedado sin respuesta. Sin restar importancia a estas medidas, cabe señalar que se limitan al incidente del 21 de enero y siguen pendientes de conclusión. En ese marco, en relación con la investigación de otros asesinatos, amenazas y actos de violencia perpetrados contra las personas propuestas beneficiarias, si bien la CIDH fue informada de las diligencias realizadas para la toma de testimonios y recolección de pruebas, destaca que la mayoría no han resultado en la identificación y sanción de los responsables, a pesar del tiempo transcurrido. Así, la Comisión valora de forma positiva la identificación de las personas sospechosas del asesinato de la *majé* Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe y reafirma que el esclarecimiento de los hechos que dan lugar a una situación de riesgo y la sanción de los responsables permite generar un efecto mitigador<sup>31</sup>.

48. En este sentido, la Comisión advierte la seriedad de la situación en la que se encuentran las personas propuestas beneficiarias, dado que los eventos de riesgo señalados reflejan: *i.* daños ya materializados a la vida e integridad personal; *ii.* amenazas de carácter “permanente” o “constante”; *iii.* la salida de personas propuestas beneficiarias de sus comunidades, siendo restringido o impedido su retorno debido a las amenazas y la violencia y su impacto diferenciado en el tejido social del Pueblo Indígena; *iv.* la participación de agentes estatales en los hechos de riesgo identificados; *v.* la insuficiente protección estatal frente a los hechos de riesgo denunciados; y *vi.* los limitados avances en materia de investigación. De tal manera, a la luz de la información presentada por ambas partes, la Comisión observa un escenario de desprotección de los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe propuestos como beneficiarios y evalúa que, desde el estándar *prima facie* aplicable, se encuentran en una situación de grave riesgo.

49. En cuanto al requisito de *urgencia*, la CIDH lo considera cumplido a la luz de la continuidad e intensificación de los eventos de riesgo en el tiempo, lo que sugiere que nuevas amenazas, intimidaciones y actos de violencia podrían materializarse en cualquier momento. Lo anterior principalmente debido a que ya se han materializado daños irreparables a la vida de miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, y

---

<sup>31</sup> CIDH, [Resolución 28/24](#), Medidas cautelares No. 50-24 - Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, Brasil, 9 de mayo de 2024, párr. 39.



teniendo en cuenta sobre todo la insuficiencia de medidas de protección para las personas propuestas beneficiarias para hacer frente a esta situación.

50. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida en que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

51. La Comisión declara como personas beneficiarias a los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe. Las personas beneficiarias son identificables de conformidad con el artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

#### **V. DECISIÓN**

52. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que este asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, en los términos indicados en la presente resolución. En consecuencia, la CIDH solicita que Brasil:

- a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, incluso de actos perpetrados por terceros. Estas medidas deben permitir que los líderes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe continúen realizando su trabajo en defensa de los derechos humanos, así como garantizar que las personas beneficiarias puedan regresar a sus aldeas sin ser objeto de amenazas, intimidaciones o actos de violencia;
- b) concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones realizadas para investigar los hechos que motivaron esta medida cautelar y así evitar su repetición.

53. La Comisión también solicita al Gobierno de Brasil que detalle, en un plazo de 20 días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualice esta información en forma periódica.

54. La Comisión destaca que, de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejulgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y demás instrumentos aplicables.

55. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Brasil y a la representación.

56. Aprobado el 3 de junio de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta